



Resolución Directoral N° 125-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 29 MAY 2025



VISTOS:

El Contrato de Ejecución del Saldo de Obra N° 001-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Contrato de Servicios de Supervisión del Saldo de Obra N° 06-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de obra: "Saldo de Obra Canal Perico", de fecha 25.SET.2024; Acta de Inicio de Obra, de fecha 01.OCT.2024; Resolución Directoral N° 383-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de fecha 04.ENE.2025; Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 14.ENE.2025; Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de fecha 05.FEB.2025; Resolución Directoral N° 37-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 56-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de fecha 01.ABR.2025; Resolución Directoral N° 057-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 099-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 107-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 110-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Carta 048-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEEA-RL; Carta N° 093-2025-CSP/LLFM-RC; Informe N° 025-2025-PEJSIB-DIAR/AC/LEPS; Informe N° 060-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR y el Informe Legal N° 098-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL; y,



CONSIDERANDO:

I. SOLICITUD A RESOLVER

1. Que, mediante Carta 048-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEEA-RL, de fecha 07.MAY.2025 (receptionada por la Supervisión Consorcio Supervisor Paradise el mismo día a horas 10:00 am), el contratista CONSORCIO SAN PEDRO (representado por el Sr. Elvis Edwin Espinoza Alberca), solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 04** (SAP N° 04), por 15 (quince) días calendario, por la causal de "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", originado por la ejecución de las partidas del **Adicional de Obra N° 04** (que fue aprobado por la entidad mediante Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 30.ABR.2025), cuyas actividades corresponde a la ejecución de las partidas de: levantamiento topográfico, limpieza de derrumbes en el canal principal, limpieza y habilitación de acceso para captación y ramales de alto potrerillo y lotos, cuyas actividades tiene que ejecutarse y culminarse en su totalidad para poder dejar transitable los caminos de acceso tanto al canal principal como a la captación y ramales de Alto Potrerillo y Lotos, afectando las **partidas 03.01. Flete Terrestre y 03.02. Flete Rural**, que



se encuentran dentro de la Ruta Crítica de la Programación de Obra vigente, por lo tanto, la ejecución de las partidas del Adicional N° 04 está afectando la programación de obra vigente del contrato principal, porque se tiene que realizar primero las actividades correspondientes al Adicional N° 04 y continuar con las partidas del contrato principal (Flete); indicando además, que la causal se sustenta normativamente en el Art. 197, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 344-2018-EF).

Que, en consecuencia, corresponde a la Entidad **RESOLVER** si es procedente o no aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 (SAP N° 04) por 15 días calendario, solicitada por el contratista.

II. **ANTECEDENTES**

2. Que, a modo de antecedentes para resolver la presente solicitud, debemos señalar:

2.1 Que, con fecha 13.SET.2024, se suscribió el **Contrato de Ejecución del Saldo de Obra N° 001-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE**, entre el PEJSIB y el **"CONSORCIO SAN PEDRO"**, para ejecutar el Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca" (Código CUI N° 2210435), con un presupuesto de **S/ 16'710,687.71** (Dieciséis Millones Setecientos Diez Mil Seiscientos Ochenta y Siete y 71/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de **210 días calendario**.

2.2 Que, con fecha 20.SET.2024, se suscribió el **Contrato de Servicios de Supervisión del Saldo de Obra N° 06-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE**, entre el PEJSIB y el **"CONSORCIO SUPERVISOR PARADISE"**, para la supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca" (Código CUI N° 2210435), por el monto de **S/ 1'228,868.52** (Un Millón Doscientos Veintiocho Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 52/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario**, que se computará a partir de la comunicación del PEJSIB al contratista; de los cuales Doscientos Diez (210) días calendarios corresponden a la etapa de supervisión de la ejecución del saldo de obra, y Treinta (30) días calendarios corresponde a la etapa de liquidación del contrato.

2.3 Que, con fecha 25.SET.2024, se firmó el Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de obra: "Saldo de Obra Canal Perico", conforme a lo dispuesto en el art. 176 (numeral 176.1) del RLCE.

2.4 Que, con fecha 01.OCT.2024, los representantes del contratista, supervisión y la Entidad, suscriben el Acta de Inicio de Obra: "Saldo de Obra Canal Perico".

2.5 Que, mediante Resolución Directoral N° 383-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 16.DIC.2024, la Entidad aprobó lo siguiente:

1.1 El **DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 01**, por el monto de S/ 353,937.45 (Trecientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Siete con 45/100 Soles), como consecuencia de la deducción (no ejecución) de la partida 01.05.11. CANAL RECTANGULAR TECHADO L = 100 MTS (PROGRESIVAS KM 2+403.50 – 2+503.50).

1.2 El **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, por el monto de S/ 294,833.20 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Tres con 20/100 Soles), al existir la necesidad de ejecutar los siguientes trabajos:



Resolución Directoral N° 125 -2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **29 MAY 2025**



- 01.01. **CONDUCCIÓN POR TUBERÍA**
Instalación de tubería estructurada de 900 mm, 82.40 ml.
- 01.02. **CANAL RECTANGULAR TECHADO**
Construcción de 8 tramos de canal techado con una longitud total 49.20 ml.
- 01.03. **CÁMARAS DE INSPECCIÓN**
Trabajos de trazo, demolición, excavación en roca, refine, relleno y eliminación de 10 cajas de inspección.



2.6 Que, con fecha 04.ENE.2025, los representantes del contratista, supervisión y la Entidad, suscriben el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, donde acuerdan SUSPENDER EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA a partir del 01.ENE.2025, sin el reconocimiento de costos adicionales a la Entidad; asimismo, acuerdan que el reinicio de los trabajos será previa verificación de las condiciones climáticas favorables para el reinicio de los trabajos.

2.7 Que, con fecha 14.ENE.2025, se firma el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra, donde las partes involucradas acuerdan reiniciar el plazo de ejecución del "Saldo de Obra Canal Perico", a partir del 15.ENE.2025, estableciéndose como nueva fecha de término de obra el 12.MAY.2025.



2.8 Que, con fecha 05.FEB.2025, los representantes del contratista, supervisión y la Entidad, suscriben el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, donde acuerdan SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA a partir del 05.FEB.2025, sin el reconocimiento de costos adicionales a la Entidad; asimismo, acuerdan que el reinicio de los trabajos será previa verificación de las condiciones climáticas favorables para el reinicio de los trabajos.

2.9 Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 06.FEB.2025, se aprobó la Programación de Obra Actualizada y por añadidura (conexión) los calendarios actualizados (vigentes) en relación a la Suspensión de Plazo de Obra del Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca", precisando que el reinicio se dio el 14.ENE.2025, y el fin de contrato será el 12.MAY.2025.

2.10 Que, mediante Resolución Directoral N° 056-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 24.FEB.2025, se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 02, por el monto de S/ 153,930.14 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Novecientos Treinta con 14/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.94% y sumando los adicionales y deductivos

aprobados se tiene una incidencia acumulada de 0.58% en relación al monto del contrato original.

2.11 Que, con fecha 01.ABR.2025, se firma el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, donde las partes involucradas acuerdan **reiniciar el plazo de ejecución del “Saldo de Obra Canal Perico”, a partir del 03.ABR.2025**, estableciéndose como nueva **fecha de término de obra el 08.JUL.2025**.

2.12 Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 25.FEB.2025, la Entidad aprobó lo siguiente:

1.1 El **ADICIONAL DE OBRA N° 03**, para ser ejecutado en un plazo de 47 días calendario con un presupuesto de S/ 378,588.72 (Trescientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Ochoenta y Ocho con 72/100 soles) y representa un porcentaje de incidencia de 1.25% y la incidencia acumulada es de 1.81%.

1.2 El **DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 02**, por el monto de S/ 170,143.55 (Ciento Setenta Mil Ciento Cuarenta y Tres con 55/100 Soles), como consecuencia de la deducción (no ejecución) de partidas.

2.13 Que, mediante Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 30.ABR.2025, se aprobó el Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 04**, para ser ejecutado en un plazo de 15 días calendario, con un presupuesto de S/ 220,143.33 (Doscientos Veinte Mil Ciento Cuarenta y Tres con 33/100 soles), el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.32%, y una incidencia acumulada de 3.13% en relación al monto del contrato original.

2.14 Que, mediante Resolución Directoral N° 099-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 08.MAY.2025, se **declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR)** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por veinticuatro (24) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, responsable de la ejecución del Saldo de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca” (Código CUI N° 2210435), con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el día **08.JUL.2025**.

2.15 Que, mediante Resolución Directoral N° 107-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 15.MAY.2025, se declaró PROCEDENTE la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, por un (01) día calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, responsable de la ejecución del Saldo de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca” (Código CUI N° 2210435), con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se corre al **09.JUL.2025**.

2.16 Que, mediante Resolución Directoral N° 110-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 21.MAY.2025, se declaró PROCEDENTE la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, por tres (03) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, responsable de la ejecución del Saldo de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca” (Código CUI N° 2210435), con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se corre al **12.JUL.2025**.

2.17 Que, mediante Carta 048-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEE-RL, de fecha 07.MAY.2025 (recepcionada por la Supervisión Consorcio Supervisor Paradise el mismo día a horas 10:00 am), el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, solicita la





Resolución Directoral N° 125-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **29 MAY 2025**



aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 04** (SAP N° 04), por 15 (quince) días calendario, por la causal de “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*”, originado por la ejecución de las partidas del **Adicional de Obra N° 04** (que fue aprobado por la entidad mediante Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 30.ABR.2025).



2.18 Que, mediante Carta N° 093-2025-CSP/LLFM-RC, de fecha 14.MAY.2025, (recepcionada por ventanilla de la Entidad el 14.MAY.2025, con Hoja de Ruta N° 390-2025-PEJSIB), la representante común del Consorcio Supervisor Paradise (Sra. Lady Lusbery Fernández Montoya), alcanza al Director Ejecutivo del PEJSIB, el Informe N° 079-2025-CSP/HCNL-JS, de fecha 13.MAY.2025, a través del cual, el Jefe de Supervisión (Ing. Héctor Núñez López, con Reg. CIP N° 47839), emite pronunciamiento opinando que es **IMPROCEDENTE la SAP N° 04 por 15 días calendario.**



2.19 Que, mediante Informe N° 025-2025-PEJSIB-DIAR/AC/LEPS, de fecha 16.ABR.2025, el Ingeniero Administrador de Contrato del Equipo de Seguimiento y Monitoreo del Saldo de Obra Canal Perico (Ing. Luis Edgardo Piscocoya Silva, con Reg. CIP N° 47842), concluye que se debe declarar **IMPROCEDENTE la SAP N° 04**, tramitada por el contratista.

2.20 Que, mediante Informe N° 360-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 26.MAY.2025, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (Ing. José Eduardo Vega Lazo, con Reg. CIP N° 74228), emite opinión técnica en el sentido que debe declararse **IMPROCEDENTE la SAP N° 04 por 15 días calendario**, manteniéndose la fecha del plazo contractual el **12.JUL.2025**.

2.21 Que, mediante Informe Legal N° 098-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 29.MAY.2025, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal en el sentido de declarar improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el CONTRATISTA.

III. **SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 (SAP N° 04)**

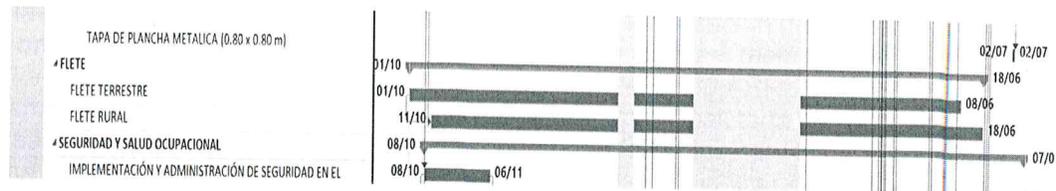
3. Que, mediante Carta N° 048-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEEA-RL, de fecha 07.MAY.2025 (recepcionada por la Supervisión Consorcio Supervisor Paradise el mismo día a horas 10:00 am), el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 04** (SAP N° 04), por 15 (quince) días calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:

3.1 Que, la causal normativa que sustenta la SAP N° 04, es b) **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”**, regulado en el Art. 197 (literal b) del RLCE del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 344-2018-EF).

3.2 Que, la causal invocada que sustenta la SAP N° 04, es la ejecución de las partidas **Adicional de Obra N° 04** (que fue aprobada por la entidad mediante Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 30.ABR.2025), que está afectando la programación de obra vigente del contrato principal, toda vez que, se tiene que realizar primero las actividades correspondientes al Adicional N° 04 y continuar con las partidas del contrato principal (Flete). Es necesario, indicar que, la ejecución de la prestación Adicional N° 04, genera retraso en la ejecución de la obra para las actividades comprendidas en el tramo principal (captación, canal de derivación, desarenador, pases aéreos, protección de quebradas, cajas de inspección, etc), porque no ha sido posible su ejecución debido a que no se ha tenido la accesibilidad por los derrumbes producto de precipitaciones pluviales.

3.3 Que, el Contratista señala como fundamentos técnicos de su solicitud, lo siguiente:

a) Que, de acuerdo a la programación de obra vigente del contrato principal, las **partidas 03.01. Flete Terrestre y 03.02. Flete Rural**, están programadas para ser ejecutadas en un plazo de 180 dc, y, por consiguiente, durante la ejecución de los trabajos correspondiente a la prestación Adicional de Obra N° 04 no es posible realizar las actividades de transporte de materiales (**03.02. Flete Rural**), el cual esta programado para ser ejecutado en 15 dc, por lo tanto, se ve afectada la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente.



b) Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 522, de fecha 01.MAY.2025, el residente anota el inicio y cese de la causal de la ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional N° 04, de conformidad con lo establecido en el Art. 198 del RLCE.

c) Que, es preciso indicar que, la notificación de la Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, que, aprobó la prestación del Adicional de Obra N° 04, se ha realizado el día 30.ABR.2025 a horas 6:30 pm (fuera del horario de atención al público), por lo tanto, el contratista, anota el inicio y cese de la causal al siguiente día de notificada dicha resolución.

d) Que, de lo antes indicado, se realiza la contabilización de la cantidad de días que se solicita en SAP N° 04, por 15 dc, conforme al siguiente detalle:

- Fecha de Inicio de afectación de partida de ruta crítica : 01/05/2025
- Fecha de término de afectación de partida de ruta crítica : 15/05/2025
- **Total de días que han afectado la ruta crítica : 15 d.c.**





Resolución Directoral N° 125-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 29 MAY 2025



3.4 Que, la SAP N° 04 se cuantifica por 15 dc.

IV. OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

4. Que, mediante Carta N° 093-2025-CSP/LLFM-RC, de fecha 14.MAY.2025, (recepcionada por ventanilla de la Entidad el 14.MAY.2025, con Hoja de Ruta N° 390-2025-PEJSIB), la representante común del Consorcio Supervisor Paradise (Sra. Lady Lusbery Fernández Montoya) alcanza al Director Ejecutivo del PEJSIB el Informe N° 079-2025-CSP/HCNL-JS, de fecha 13.MAY.2025, mediante el cual, emite opinión técnica en el sentido que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (SAP N° 04), solicitada por el contratista por (15) quince días calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:



4.1 Que, el Contratista NO cumplió con el análisis de forma y fondo, conforme a lo estipulado en el Art. 197 del RLCE, para la solicitud de la ampliación de plazo N° 04, toda vez que, las partidas vinculadas a dicha solicitud y sustento del contratista, si modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, **el contratista no ha cumplido con el debido procedimiento de anotación en el cuaderno de obra, y cuantificación,** razón por la cual, no corresponde dicha solicitud.



4.2 Que, la causal invocada por el Contratista se enmarca en el literal b) del Art. 197 del RLCE: b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; sin embargo, el contratista anota el inicio y cese de la causal de la SAP N° 04 el 01.MAY.2025, debiendo realizarla en la fecha de notificación de aprobación del Adicional de Obra N° 04, siendo el 30.ABR.2025.

4.3 Que, de acuerdo al análisis realizado, se concluye y opina que ES IMPROCEDENTE otorgar la SAP N° 04, toda vez que no cumple con las disposiciones establecidas dentro del marco normativo.

4.4 Que, se recomienda a la Entidad emitir su pronunciamiento, el cual no es vinculante con el Informe N° 079-2025-CSP/HCNL-JS, su evaluación y pronunciamiento no necesariamente es concordante con la supervisión.

V. **OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO (DIAR)**

5. Que, mediante Informe N° 360-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 26.MAY.2025, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. José Eduardo Vega Lazo, con Regg. CIP N° 74228*), tomando como referencia el Informe Técnico de LA SUPERVISIÓN, así como el Informe N° 025-2025-PEJSIB-DIAR/AC/LEPS, de fecha 16.ABR.2025, del profesional Ingeniero Administrador de Contrato del Equipo de Seguimiento y Monitoreo del Saldo de Obra Canal Perico (*Ing. Luis Edgardo Piscocoya Silva, con Reg. CIP N° 47842*), emite opinión técnica, solicitando declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04, por 15 d/c, solicitada por el contratista, en mérito a los siguientes fundamentos:

01. **Análisis**

5.1 **SOBRE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA**

Que, revisados los documentos presentados en la Ampliación de Plazo N° 04 por parte del Contratista, se tiene lo siguiente:

- Que, mediante Carta N° 048-2025- CONSORCIO SAN PEDRO/EEEEA-RL (de fecha de recepción 07.MAY.2025), el representante legal del contratista Consorcio San Pedro, alcanza a la supervisión la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 04 por quince (15) días calendario, invocando la causal enmarcada en el literal b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado" del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la vinculación de partidas del adicional N° 04.
- Que, según anotaciones de cuaderno de obra digital en **asiento 522 del Residente de Obra de fecha 01.MAY.2025**, donde anota el inicio y cese de ampliación de plazo para la ejecución del adicional de obra N° 04, indicando que "con fecha 30.ABR.2025, mediante Carta N° 185-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE el Director Ejecutivo de la Entidad notifica al contratista la Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI- PEJSIB-DE, indicando en su parte resolutive lo siguiente: Artículo Primero - Aprobar el Adicional De Obra N° 04, por el monto de S/ 220,143.33, por lo que en la fecha de 01.MAYO.2025, inicia y cesa la causal de ampliación de plazo", para lo cual, constata el inicio y final de la ampliación de plazo N° 04 por el literal b) del artículo 197 del RLCE; sin embargo, **esta anotación del inicio y final de la causal de la ampliación de plazo debió ser realizada al momento que la entidad PEJSIB notifica al contratista la Resolución de aprobación del adicional de Obra N°04, de fecha 30.ABR.2025.**
- Que, la cuantificación de Ampliación de Plazo se obtiene contabilizando los días que el contratista no ha podido ejecutar actividades o hitos contemplados en la ruta crítica, acorde con ello se tiene partidas que pertenecen al Adicional de Obra N° 04 que son predecesoras de partidas en la Obra principal, por lo que se ve la necesidad de realizar un Cronograma de Obra Actualizado por inicio de plazo de ejecución de adicional N° 04 que aún no han sido aprobados por la supervisión donde se vinculen tanto la obra principal como el Adicional N° 04. Debido a la vinculación que tiene la





Resolución Directoral N° 125-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **29 MAY 2025**

partida 03.01 FLETE TERRESTRE y la partida 03.02 FLETE RURAL de la obra principal cuya finalización es el 08/06/2025 y 18/06/2025 respectivamente según cronogramas vigentes, con la partida 01.02.02. LIMPIEZA Y HABILITACIÓN DE ACCESO CANAL PRINCIPAL del adicional N°04 cuya finalización es 15/05/2025, provocando que se requiera de 15 días calendario más para la culminación de dicha partida, contados a partir de 01/05/2025 en el inicio de plazo de ejecución de adicional N° 04 hasta el 15/05/2025 en donde ya deja de afectar las partidas críticas se modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; lo que genera **mayor plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 04.**

5.2 SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN

Que, la solicitud del Contratista San Pedro ha sido revisada, analizada y tramitada por la Supervisión de la Obra, y presentada el 14.MAY.2025 (*dentro del plazo previsto en la normatividad*), la cual contiene el extenso "Informe Técnico y Legal de la Supervisión sobre la Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 del Contratista"; informe, donde analizan la documentación ofrecida por el Contratista, y se pronuncian en el sentido de declarar **IMPROCEDENTE otorgar la Ampliación de plazo N° 04**, toda vez que no cumple con las disposiciones establecidas dentro del marco normativo de contrataciones del Estado, según los siguientes argumentos:

5.2.1 ANÁLISIS DE FORMA

Que, el procedimiento de Ampliación de Plazo se ha configurado 05 hitos que se detallan de la siguiente manera:

HITO 1: del art. 197° del RLCE

Literal b), Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

Plazo adicional generado por Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 30.ABR.2025.

CUMPLE: SI



HITO 2: del art. 192° del RLCE

Se ha realizado las anotaciones en el cuaderno de obra, luego de producida la Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI- PEJSIB-DE de fecha 30.ABR.2025. Aprobación del Adicional de Obra N° 04.

La contratista no cumple con la anotación respectiva mediante asiento de cuaderno de obra en el mismo día de producida la resolución de aprobación del adicional N° 04, indicando en la Carta N° 050-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/JLQP-RO del residente de obra en el ítem d) análisis que: "la notificación de la resolución de aprobación de prestación adicional N°04, se ha realizado el día 30.ABR.2025 a horas 6:30 pm (fuera del horario de atención al público), por lo tanto, el contratista, anota el inicio y cese de causal el siguiente día de notificada dicha resolución". Es decir, anota el inicio y cese de causal de ampliación de plazo N° 04 mediante asiento N° 522 en la fecha 01/05/2025 debiendo realizarla el 30.ABR.2025 dado que el cuaderno de obra es digital y se encuentra activo las 24 horas.

CUMPLE: NO

HITO 3: JURISPRUDENCIA OPINIÓN (034-2023/DTN Y 013-2020/DTN)

El registro de la anotación en el cuaderno de obra ha sido oportuno por parte de la contratista.

Del registro del inicio y final del hecho generador de la contratista fue el 01.MAY.2025 (COD 391), no siendo la fecha en que la entidad da a conocer la Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI- PEJSIB-DE.

La fecha en la que debió anotar el residente el inicio y cese de causal de ampliación de plazo debió ser el 30.ABR.2025 conforme indica la OPINION 034-2023/DTN Y 013-2020/DTN.

CUMPLE: NO



Dirección Técnico Normativa
Opinión

OSCE
Organismo Supervisor de la
Calidad del Trabajo

- sentido, la aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual origina la aprobación de un nuevo y único calendario que contempla la ejecución de la prestación adicional de obra en el nuevo plazo ampliado.
- 3.4. El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.
 - 3.5. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento.
 - 3.6. La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación del adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.



Resolución Directoral N° 125-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 29 MAY 2025



HITO 4: del art. 198° del RLCE

La solicitud de ampliación de plazo se ha realizado dentro de los 15 días calendarios de finalizado la causal.

La contratista cumple con sustentar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los (15) días siguientes de concluido el evento con la emisión de la Resolución en referencia (30.ABR.2024).

CUMPLE: SI

HITO 5: CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE

La demora ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Del análisis alcanzado la no ejecución de las partidas en mención y sus partidas sucesoras afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

CUMPLE: SI

5.2.2 ANÁLISIS DE FONDO (ART. 197° DEL RLCE – CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO)

DE LA CAUSAL CONVOCADA

Que, la pretensión de la solicitud de formulación de ampliación de plazo de parte del contratista, teniendo como causal en el Artículo N° 197, inciso (b) del RLCE: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado", generado por Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI- PEJSIB-DE.

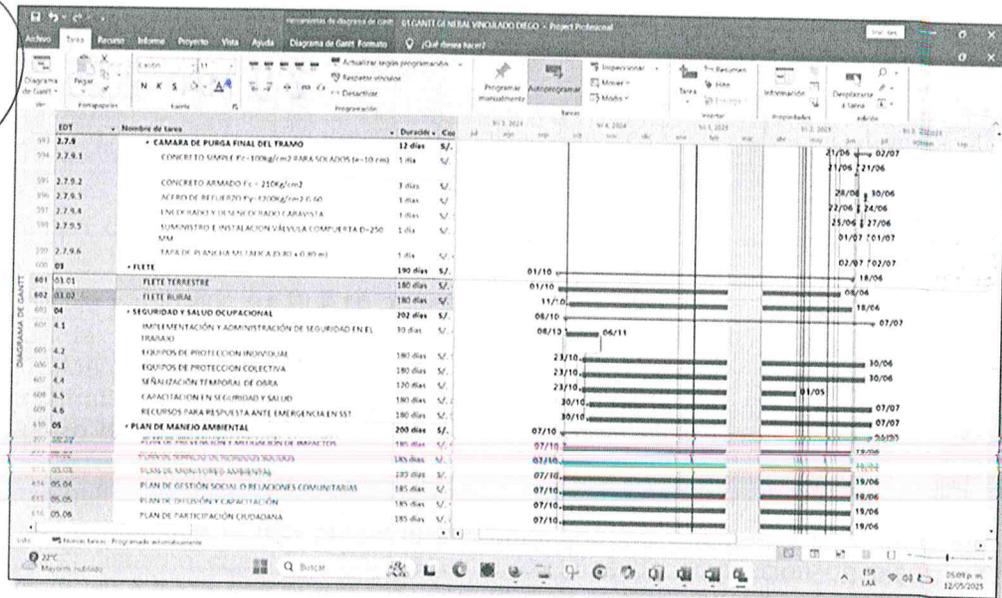
CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE

Que, el cronograma de obra contractual vigente tiene una duración de 210 días calendarios, con fecha de inicio 01.OCT.2024, y fin de plazo el 08.JUL.2025 aprobado mediante Resolución Directoral N° 102-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, con fecha 09.MAY.2025. En donde se puede apreciar



que la partida 03.01 FLETE TERRESTRE y la partida 03.02 FLETE RURAL de la obra principal se ve afectada desde el 01.MAY.2025 hasta el 15.MAY.2025 plazo que demora en la ejecución del Adicional N° 004, el contratista realizó la anotación del inicio y final de la causal de ampliación de plazo de acuerdo al literal b) del artículo 197° del RLCE, en la fecha del 01.MAY.2025, debiendo anotar el 30.ABR.2025, siendo el inicio para cuantificar los días de ampliación de plazo hasta el 15.MAY.2025 fecha que se ve afectada la ruta crítica según cronogramas vigentes. Por lo tanto, el contratista no cuantifica debidamente los días de ampliación de plazo de acuerdo a los cronogramas vigentes.

Figura 01. Programa de ejecución de obra vigente



CONCLUSIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN

Que, el contratista ha presentado la solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 04, no cumpliendo el análisis de forma y fondo conforme, es decir no cumple el procedimiento establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; toda vez que las partidas vinculadas a dicha solicitud y sustento del contratista de obra, si modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo el contratista no ha cumplido el debido procedimiento de anotación en el cuaderno de obra y cuantificación razón por la cual no corresponde dicha solicitud.

La causal invocada por el contratista se enmarca en el literal b), del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, sin embargo, el contratista anota el inicio y cese de causal de ampliación de plazo el 01.MAY.2025 debiendo realizarla en la fecha de notificación de aprobación de adicional N° 04 siendo el 30.ABR.2025.





Resolución Directoral N° 125-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 29 MAY 2025



De acuerdo al análisis realizado, la supervisión concluye y opina que **ES IMPROCEDENTE otorgar la Ampliación de plazo N° 04**, toda vez que no cumple con las disposiciones establecidas dentro del marco normativo de contrataciones del estado, tal como se indica en el análisis del presente informe.

5.3 SOBRE LA EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04

Que, se procede a analizar el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentado por el Contratista, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341) y su Reglamento (D.S. N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF), el Contrato de Saldo de Obra N° 001-2024-MINAGRI-PEJSIB-DE y la Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, del 30.ABR.2025, que aprobó el Presupuesto de Adicional de Obra N° 04:

- Que, respecto del **ANÁLISIS DE FORMA** de la solicitud de Ampliación N° 04, verificado el eventual cumplimiento de las condiciones normativas básicas respecto del fondo de la solicitud, normativamente corresponde realizar el análisis del cumplimiento de la FORMALIDAD en la presentación de la SAP N° 04, específicamente respecto de las condiciones establecidas para que proceda una ampliación de plazo, según las condiciones obligatorias para la procedencia de una ampliación de plazo, previstas en el literal b), del Artículo 197 del RLCE, conforme a lo siguiente:

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- Que, el plazo adicional generado por Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI- PEJSIB-DE de fecha 30/04/25. SI CUMPLE.
- Que, se ha realizado las anotaciones en el cuaderno de obra, luego de producida la Resolución Directoral N°096-2025-MIDAGRI- PEJSIB-DE de fecha 30/04/25. APROBACION DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL N°04, al respecto, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de



plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados y no cumplidos.

- **Que, el registro de la anotación en el cuaderno de obra ha sido oportuno por parte del contratista**

En virtud del Artículo 198 del RLCE, el Contratista en su solicitud específica como registro del inicio y cese de la causal de la Ampliación de Plazo para Ejecución de Adicional de Obra N° 04, en su Asiento N° 522 del 01. MAYO.2025.

Por lo expuesto, revisadas las anotaciones en el cuaderno de obra, que acompañan el expediente de la SAP 04, el contratista no cumple con la anotación respectiva mediante asiento de cuaderno de obra después de producida la resolución de aprobación del Adicional N°04, el residente anota la causal mediante asiento N° 522 en la fecha 01/05/2015 debiendo realizarla el 30/04/2025, se considera **NO CUMPLE** este extremo del procedimiento para la Ampliación de Plazo, previsto el numeral 198.1 del RLCE. Se adjunta la OPINIÓN 034-2023/DTN de OSCE.



Dirección Técnico Normativa Opinión	
<p>sentido, la aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual origina la aprobación de un nuevo y único calendario que contempla la ejecución de la prestación adicional de obra en el nuevo plazo ampliado.</p>	
<p>3.4. El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.</p>	
<p>3.5. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento.</p>	
<p>3.6. La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación del adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.</p>	

- **Que, la solicitud de Ampliación de Plazo se ha realizado dentro de los 15 días calendarios de finalizado la causal.**

El contratista CUMPLE con sustentar y cuantificar la solicitud de Ampliación de Plazo dentro de los (15) días siguientes de concluido el evento con la emisión de la Resolución en referencia (30 de abril del 2025).

- **Que, la demora ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

Del análisis alcanzado la no ejecución de las partidas en mención y sus partidas sucesoras afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra. **SI CUMPLE.**



Resolución Directoral N° 125-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 29 MAY 2025

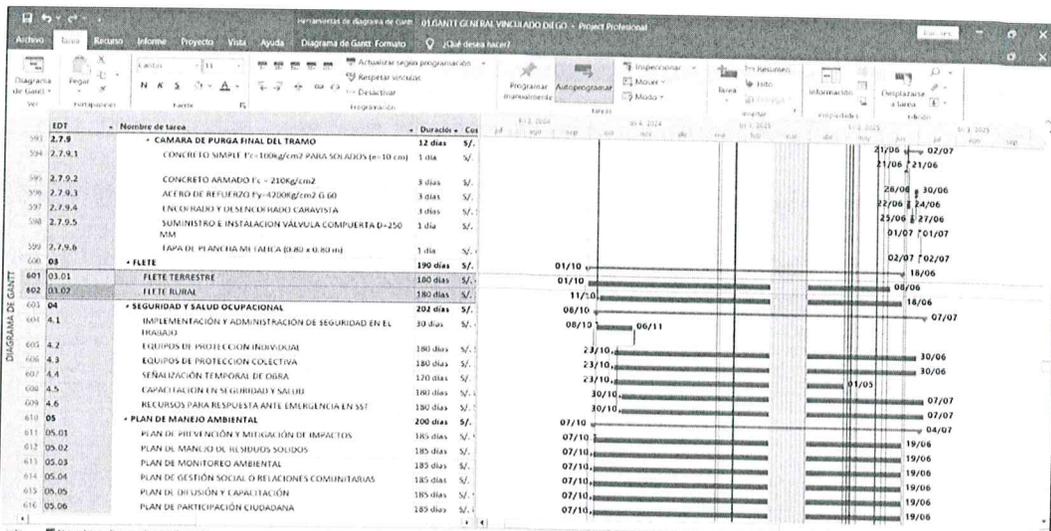
- Que, respecto del **ANÁLISIS DE FONDO** de la solicitud, corresponde verificar en primer término, el cumplimiento de las exigencias obligatorias específicamente previstas en el Artículo 197 del RLCE.

DE LA CAUSAL INVOCADA

Que, la pretensión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de parte del contratista, tiene como causal invocada el artículo N°197, literal (b) del RLCE, que prescribe: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado”.*

DEL CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE

Que, el cronograma de obra contractual vigente tiene una duración de 210 días calendarios, con fecha de inicio 01.OCT.2024, y fin de plazo el 08.JUL.2025 aprobado mediante Resolución Directoral N° 102-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE con fecha 09.MAY.2025. En donde se puede apreciar que la partida 03.01 FLETE TERRESTRE y la partida 03.02 FLETE RURAL de la obra principal se ve afectada desde el 01/05/25 hasta el 15.MAY.2025 plazo que demora en la ejecución del adicional N° 04, el contratista realizó la anotación del inicio y final de la causal de ampliación de plazo de acuerdo al literal b) del artículo 197° del RLCE en la fecha del 01.MAY.2025, debiendo anotar el 30.ABR.25 siendo el inicio para cuantificar los días de ampliación de plazo hasta el 15.MAY.2025 fecha que se ve afectada la ruta crítica según cronogramas vigentes. Por lo tanto, el contratista no cuantifica debidamente los días de ampliación de plazo de acuerdo a los cronogramas vigentes.



VI. OPINIÓN LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

6. Que, mediante Informe Legal N° 098-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 29.MAY.2025, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, tomando como base el Informe Técnico de la Supervisión de Obra y del Director de Infraestructura Agraria y Riego (IDIAR) (**aplicación del principio de confianza institucional, de especialidad y de competencia, que hace presumir de buena fe la realidad de los hechos y la sustentación técnica respectiva**), y luego de revisar y analizar la documentación sustentatoria de la Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el Contratista, recomienda declarar **IMPROCEDENTE** dicha solicitud, en mérito a los siguientes fundamentos:



01. Sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04

- 6.1 Que, el contratista solicita Ampliación de Plazo N° 04 por 15 días calendario, con base en los siguientes fundamentos:

- a. Que, la Ampliación de Plazo N° 04, tiene como causal la ejecución del Adicional de Obra N° 04, aprobado mediante Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 30.ABR.2025.
- b. Que, en este caso, la causal invocada, se habría originado (materializado) por la ejecución de las partidas del **Adicional de Obra N° 04** como levantamiento topográfico, limpieza de derrumbes en el canal principal, limpieza y habilitación de acceso para captación y ramales de alto potrerillo y lotos, cuyas actividades tiene que ejecutarse y culminarse en su totalidad para poder dejar transitables los caminos de acceso tanto al canal principal como a la captación y ramales de Alto Potrerillo y Lotos, afectando las **partidas 03.01. Flete Terrestre y 03.02. Flete Rural**, que se encuentran dentro de la Ruta Crítica de la Programación de Obra vigente.



02. Control de plazo en la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04

- 6.2 Que, en cuanto al control de plazo legal para la presentación de la solicitud y tramitación de la Ampliación de Plazo N° 04, de los actuados se evidencia que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo legal, conforme al siguiente cómputo:
- Fecha de término de la causal: mediante *Asiento N° 522, del 01.MAY.2025, el Residente de Obra Ing. José Luciano Quiroz Purihuaman, anotó el inicio y cese de la causal de ampliación de plazo para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 04, que fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 30.ABR.2025.*
 - Fecha máxima de presentación: 15 días naturales, que vence el 16.MAY.2025.
 - Presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04: 07.MAY.2025.
 - Conclusión: la SAP N° 04, fue presentada dentro del plazo legal, ergo, es procedente para su evaluación.



Resolución Directoral N° 125-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **29 MAY 2025**

03. Marco legal de la ampliación de plazo solicitada

6.3 Que, el Art. 197 (literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias), establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a (...)
- b **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**

6.4 Que, conforme a la norma jurídica invocada (*segunda causal*), el supuesto de hecho (*presupuesto fáctico*) para que se genere una ampliación de plazo en obra (*consecuencia jurídica*), está referido en su segunda causal a un supuesto fáctico donde la Entidad ha aprobado un adicional de obra, y es necesario un plazo adicional para la ejecución de dichas prestaciones adicionales, y siempre que (condición suspensiva), dichas prestaciones adicionales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

04. Razones que sustentan la denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 04

6.5 Que, del análisis del relato de hechos y documentos aportados, se concluye que es improcedente la SAP N° 04, por 15 días calendario, solicitado por el contratista, en mérito a:

- a. Que, en principio, la causal invocada por el contratista para la SAP N° 05, es la de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04, aprobada mediante Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 30.ABR.2025.

- b. Que, el contratista fue notificado con la Resolución Directoral N°096—2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 30.ABR.2025, el mismo día 30.ABR.2025, razón por la cual, la anotación de la causal de ampliación de plazo debió ser anotada en el cuaderno de obra digital el mismo día 30.ABR.2025; sin embargo, no ocurrió así; dado que la anotación de la causal de ampliación de plazo recién fue anotada en el cuaderno de obra el 01.MAY.2025 (Asiento N° 522); esto es, en forma extemporánea.
- c. Que, sobre la fecha de anotación en el cuaderno de obra de la solicitud de ampliación de plazo, la Opinión N° 034-2023/DTN, de fecha 29.MAR.2023, ha señalado lo siguiente:

“3.5. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento”.

- d. Que, conforme a lo expuesto, el contratista debió anotar el inicio y cese de la causal de ampliación de plazo N° 04 el 30.ABR.2025 y no el 01.MAY.2025 (Asiento N° 522).
- e. Que, el cronograma de obra contractual vigente tiene una duración de 210 días calendarios, con fecha de inicio 01.OCT.2024, y fin de plazo el 08.JUL.2025 aprobado mediante Resolución Directoral N° 102-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, con fecha 09.MAY.2025; que, en tal contexto, la **partida 03.01 FLETE TERRESTRE y la partida 03.02 FLETE RURAL de la obra principal se ve afectada desde el 01.MAY.2025 hasta el 15.MAY.2025**, plazo que demora en la ejecución del Adicional N° 04, el contratista realizó la anotación del inicio y final de la causal de ampliación de plazo de acuerdo al literal b) del artículo 197° del RLCE, en la fecha del 01.MAY.2025, debiendo anotar el 30.ABR.2025, siendo el inicio para cuantificar los días de ampliación de plazo hasta el 15.MAY.2025 fecha que se ve afectada la ruta crítica según cronogramas vigentes. Por lo tanto, el contratista no cuantifica debidamente los días de ampliación de plazo de acuerdo a los cronogramas vigentes.
- f. Que, por último, el contratista **NO CUMPLE** con sustentar y cuantificar la solicitud de Ampliación de Plazo dentro de los (15) días siguientes de concluido el evento con la emisión de la Resolución en referencia (30.ABR.2025).

- 6.6 Que, esta Dirección Ejecutiva considera razonable los argumentos expuestos por el Director de DIAR en su Informe N° 360-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 26.MAY.2025, y por el Director de la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 098-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 29.MAY.2025, los mismos que recomiendan declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04, por 15 dc, solicitado por el contratista.





Resolución Directoral N° 125-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **29 MAY 2025**

VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

- 7 Que, conforme a lo expuesto, y estando a los informes de LA SUPERVISIÓN, Director DIAR y de Asesoría Legal, se ha determinado que la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 (SAP N° 04), presentada por el Contratista CONSORCIO SAN PEDRO, no cumple en cuanto a la forma y fondo con las condiciones establecidas en el Artículos 197 y 198 del RLCE – del T.U.O. de la Ley N° 30225, razón por la cual, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la SAP N° 04, por quince (15) días calendario, **manteniéndose la fecha del plazo contractual el 12.JUL.2025.**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0184-2025-MIDAGRI, de fecha 22.MAY.2025, publicado el 23.MAY.2025 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al Ing. Adelmo Ferrari Rioja, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 29323, se autoriza la Transferencia de Partida al MINAG para la creación de la Unidad Ejecutora 019: Jaén San Ignacio Bagua, entre otros, por haber sido fusionado el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Ministerio de Agricultura; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 312-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.SET.2023, y Artículo 14, literal s) del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00782016-MINAGRI, de fecha 26.FEB.2016; con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR)** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por quince (15) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, responsable de la ejecución del Saldo de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca” (Código CUI N° 2210435), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el día 12.JUL.2025.**

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** que se notifique al responsable del SEACE, para que registre en el SEACE y dentro de los plazos establecidos la presente Resolución Directoral; así como también, se notifique al Director DIAR, para que proceda a registrar la presente Resolución Directoral en el Registro de Banco de Proyectos, y en el Sistema Nacional de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, conforme a los numerales 6.2, 6.4 (literal a) y 6.7

de la Directiva N° 005-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 185-2023-CG, de fecha 19.MAY.2023.



ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al CONSORCIO SAN PEDRO, al Supervisor de la Obra, y a los Órganos de Línea; de Apoyo y de Asesoramiento del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua; así como al Órgano de Control Institucional del PEJSIB.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal institucional del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB (www.gob.pe/pejsib), conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.



Regístrese y comuníquese,

Ing. ADELMO FERRARI RIOJA
Director Ejecutivo del PEJSIB



GLQS

